



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2601-SPA-1548 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 18 de septiembre de 2015, se admitió a investigación una denuncia respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas durante las actividades de una fábrica ubicada en el inmueble número 981 de la calle Centeno, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que se constató que durante las actividades realizadas en la fábrica antes señalada, relacionadas con la producción de herrajes metálicos, es utilizada una compresora de aire, tres esmeriles y dos tornos, maquinaria que durante su operación genera emisiones sonoras de hasta 62.4 dB(A).

Al respecto, esta Subprocuraduría citó al representante legal de la fábrica relacionada con la denuncia, quien durante comparecencia manifestó que de manera voluntaria se realizarían las acciones necesarias en el inmueble que ocupa su representado, a efecto de mitigar las emisiones sonoras que motivaron la denuncia. Por lo que, durante el mes de octubre del presente año, fue reubicada la maquinaria utilizada durante sus actividades.

Mediante acta circunstanciada personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar haber sostenido comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a quien se le informaron las acciones realizadas en atención de su denuncia, y quien manifestó que las molestias generadas por el ruido denunciado, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por la operación de maquinaria perteneciente a la fábrica de herrajes ubicada en el inmueble marcado con el número 981 de la calle Centeno, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco. Al respecto, esta entidad durante reconocimiento de hechos constató que se generaba ruido durante el funcionamiento de una máquina compresora, tres esmeriles y dos tornos utilizados al interior del predio antes señalado; por lo que derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal de la fábrica en comento, a efecto



de cumplir de manera voluntaria con las disposiciones legales en materia ambiental aplicables, reubicó la maquinaria generadora de ruido, misma que colindaba con inmuebles habitacionales. Acciones que, según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

Toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, el representante legal de la fábrica de herrajes ubicada en el inmueble marcado con el número 981 de la calle Centeno, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, de manera voluntaria realizó diversas acciones para mitigar las emisiones denunciadas, tales como: reubicación de la maquinaria generadora de ruido; lo que según lo informado por la persona denunciante, eliminó las molestias generadas por el ruido denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos denunciados. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx, Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

LMH/ELM/LC/CG/BZM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400